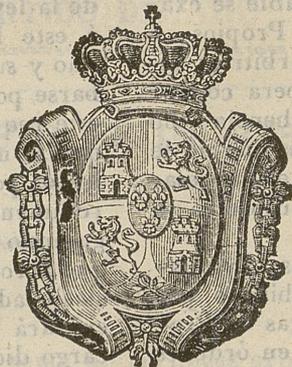


Núm. 130.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Octubre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 252.

Real orden y modelo para formar los Presupuestos municipales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Al remitir á V. S. los adjuntos 1566 impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esa provincia y del resumen general que de los mismos debe extender ese Gobierno político, la REINA ha tenido á bien mandar que inmediatamente que V. S. los reciba disponga su distribucion á cada Ayuntamiento al respecto de seis ejemplares, á fin de que se llenen con claridad y limpieza el número que corresponda, teniendo presente al ejecutarlo las prevenciones siguientes:

1.^a PRODUCTOS ORDINARIOS.—PROPIOS. Las notas en que se manda especificar algunos productos relativos á esta clase ó á las siguientes, serán unas relaciones separadas y numeradas en que se detallen con exactitud y distincion las partidas que cada una comprenda, y su producto por ramos; expresando en la que figuren los capitales y réditos de censos á favor de los Propios la fecha en que tuvo principio cada uno de estos créditos. Acompañarán ademas relaciones de la clase de aprovechamientos que disfruta el pueblo como propios, y los terrenos de pastos y su cabida que pertenezcan al comun de vecinos. Ultimamente se han de formar y unir, aunque no se indica en el impreso, otras relaciones de los débitos que en primeros y segundos contribuyentes tengan á su favor los Propios, cuya cobranza es uno de los principales deberes de los Ayuntamientos.

2.^a ARBITRIOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS. En el caso de que en alguno ó algunos de los siete primeros artículos de productos de esta clase no hubiere que hacer mencion de mas de un rendimiento, se omitirá la relacion separada de aquella especie, pero se acompañarán las correspondientes á los demas, manifestando en la que debe formar-

se de los arbitrios é imposiciones de que se haya hecho uso, sus rendimientos y si la concesion se hizo por la Diputacion ó por Reales órdenes, la fecha de estas y expresion del Ministerio por donde se hayan comunicado.

3.^a PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS. Para la justificacion de los cuatro artículos que se comprenden bajo este título, como de cualquiera otro que deba añadirse por pertenecer al mismo, se acompañará por cada uno relacion expresiva de quién y con qué fecha se obtuvo la autorizacion para los repartimientos vecinales; la aprobacion de las ventas de las fincas de Propios, designando las que sean, y el rendimiento de cada una. Se manifestará ademas con qué motivo se han hecho los empréstitos.

4.^a GASTOS OBLIGATORIOS DEL AYUNTAMIENTO. De todos los artículos que abraza este título y de los que con cualquiera otra denominacion deban aumentarse, tanto en él como en los de Profesores de educacion y Profesores facultativos, se acompañarán relaciones separadas expresivas del número de empleados ó dependientes de cada clase, si fuesen mas de uno, designando sus sueldos. En la de Profesores de educacion se manifestará ademas si existe alguna memoria, obra pia ó fundacion que auxilie ó cubra con sus productos los gastos de este ramo de enseñanza, y cuál es su estado actual; y por fin, si al fijar las dotaciones se ha tenido presente la retribucion que satisfacen los hijos de padres pudientes.

5.^a En los gastos que deban hacerse para la conservacion y reparacion de las obras públicas; en los que comprende el título de policia urbana; en el de cargas, funciones y gastos de beneficencia, y en todos los demas que sean accidentales, se observará la mas estricta economía, precediendo á los que ocasionen la reparacion y conservacion de los edificios de Propios un presupuesto facultativo, y sacando la ejecucion de las obras á pública subasta, para que aprobado el remate por quien previene la ley, se dé á estos gastos la publicidad y legitimidad que corresponde, presentando despues cuentas justificadas que acrediten la inversion de las sumas empleadas; pero en los de diferentes clases, como el de alumbrado y otros que en el

presupuesto se designan, es indispensable se examine si son del cargo de los fondos de Propios, ó si para ellos hay establecidos algunos arbitrios especiales; pues así como dicho ramo deberá costear los que naturalmente sean de su incumbencia, no será justo se le recargue con obligaciones que no le pertenecen ó que puedan ser gravosas é innecesarias á los pueblos; para lo cual se consultará su poblacion, riqueza y categoria social.

6.^a Asimismo tendrán entendido los Ayuntamientos que para la propuesta de arbitrios por falta de fondos con que cubrir las cargas de Propios, se halla establecido y mandado en órdenes vigentes del ramo se instruya el oportuno expediente, oyendo á las Oficinas de Rentas en las Provincias y á las generales de la Corte, especialmente en los que afectan las especies de millones, y que debe expresarse el rendimiento anual y acreditar ademas que la administracion de los fondos públicos está arreglada y no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse los gastos, como tambien que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes; ni otros recursos con que evitar la indicada propuesta.

7.^a Se reducirá á reales vellon segun el precio corriente tanto los productos como los pagos que se hagan en granos ú otras especies, para estampar su importe en el presupuesto.

8.^a Los pagos que en algunos pueblos se hacen á Médicos, Profesores de primera educacion y otros funcionarios en granos ó dinero por medio de los mismos vecinos sin ingresar en las arcas del Ayuntamiento, se comprenderán tambien en el presupuesto.

9.^a Se omitirá toda fraccion de reales vellon en las partidas que se presupongan.

10.^a Si ademas de los objetos y ramos que se designan en los títulos de ingresos y obligaciones del formulario hubiese algunos otros, se aumentarán en los renglones que al efecto se señalan en las clases respectivas.

11.^a Las sumas parciales de las partidas de cada título comprendidas bajo una llave se sacarán á la columna de totales para hacer la general por presupuestos.

12.^a En los pueblos que no resulte déficit incluirán el sobrante en el lugar que se marca en el impreso despues de la suma total, para que en este caso aparezca la igualdad en los presupuestos.

13.^a En donde se paguen las contribuciones con los productos de Propios, en todo ó en parte, no se hará mencion de estas en el presupuesto; pero al final de él y despues de las firmas se expresará por nota bajo la forma siguiente:

NOTA. De los tantos mil reales que en el anterior presupuesto resultan sobrantes se invierten tantos mil en el pago de las contribuciones que se detallan á continuacion.

14.^a Redactados y discutidos los presupuestos con sujecion á lo mandado en los artículos 88 y 109

de la ley y en el 47 del Reglamento, remitirá V. S. á este Ministerio, con una copia literal de cada uno y sus observaciones, los que corresponda aprobarse por S. M., á fin de que luego que obtengan este requisito se le devuelvan los originales, para que se numeren por órden alfabético con los aprobados por V. S., con el objeto de estampar en el resúmen general el nombre de cada pueblo, siguiendo la numeracion exactamente, y el total que arroje cada uno de los artículos en que se halla clasificado el presupuesto. Realizado este trabajo, cuidará V. S. de que se remita al Ministerio de mi cargo dicho resúmen con una copia exacta.

15.^a Para el gasto de papel, impresion, batido y demas, ha resuelto S. M. que exija V. S., por ahora, de cada Ayuntamiento anualmente la módica retribucion de 4 reales con cargo á la cantidad que se les señale para gastos de Oficina, cuyo pago se realizará por el año corriente en todo el mes de Noviembre próximo, y en los siguientes en el de Enero, del modo que V. S. considere menos molesto á los pueblos; ingresando en poder del delegado de ese Gobierno político, hasta que terminada la recaudacion libre V. S. su importe á esta Secretaria del Despacho.

S. M. espera que convencido V. S. de la importancia del objeto de esta circular obrará para su cumplimiento con el celo é ilustracion que le distinguen, sin permitir demora alguna á fin de que esta interesante parte del servicio público se lleve á puro y debido efecto á la posible brevedad. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, insertándose á continuacion uno de los modelos para que los Ayuntamientos de esta Provincia cumplan con toda exactitud y sin la menor dilacion con cuanto en la misma se les preceptúa, y se dediquen sin levantar mano á los trabajos preparatorios para la formacion de los presupuestos, interin se les remite por separado los impresos que se menciona en la inserta Real disposicion y que espero efectuarlo dentro de pocos dias.

Y con respecto á la módica retribucion de cuatro reales que tiene que satisfacer cada Ayuntamiento por el gasto de papel, impresion, batido y demas de los referidos modelos, y que segun se dispone en la prevencion 15.^a se cargará á la cantidad señalada para gastos de Oficina, la entregarán las Corporaciones Municipales en el término preciso é improrogable de diez dias, contados desde el recibo de esta Circular, en poder del Comisario de Proteccion y Seguridad pública de su respectivo partido judicial, esperando de su celo que me evitarán recordarles este servicio para que por mi parte pueda librar el importe total de esta retribucion á la Secretaria del Ministerio en todo el mes de Noviembre próximo como se ordena en la referida prevencion. Valladolid 25 de Octubre de 1844. — Laureano de Arrieta.

PROVINCIA DE ... PARTIDO DE ... AYUNTAMIENTO DE ...

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1845.

| PRODUCTOS ORDINARIOS. | | GASTOS OBLIGATORIOS. | | TOTALES. | |
|--|----------------------------|----------------------|---------|----------|--|
| | Rs. vn. | | Rs. vn. | Mrs. | |
| <i>Propios.</i> | | | | | |
| Por el producto del arrendamiento ó renta de las fincas urbanas y rurales, pertenecientes á los Propios de esta villa, cuyas fincas y producto de cada una se expresa por nota (1) | | | | | |
| Por idem de los censos sobre las fincas expresadas por nota (2) | | | | | |
| Por idem de las licencias de caza y pesca en posesiones de Propios. | | | | | |
| Por idem de diversos aprovechamientos. | | | | | |
| Por idem de los pastos pertenecientes al comun de vecinos. | | | | | |
| » | » | | | | |
| » | » | | | | |
| » | » | | | | |
| <i>Arbitrios y derechos establecidos.</i> | | | | | |
| Por el producto de puestos públicos. | | | | | |
| Por idem de las ferias de | | | | | |
| Por idem de corredores. | | | | | |
| Por idem de contraste. | | | | | |
| Por idem de Fiel de almotacen. | | | | | |
| Por idem de Fiel medidor. | | | | | |
| Por idem de la alcabala del viento. | | | | | |
| Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas que se expresan por nota (3) concedidas por la Diputacion ó Reales órdenes de | | | | | |
| Por idem de multas. | | | | | |
| » | » | | | | |
| » | » | | | | |
| » | » | | | | |
| <i>Exceptuados de la Milicia nacional.</i> | | | | | |
| Por el producto de la contribucion de los exceptuados del servicio de la Milicia nacional. | | | | | |
| » | » | | | | |
| PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS. | | | | | |
| Por el repartimiento vecinal autorizado por | | | | | |
| Por venta de fincas de Propios cuyo por menor se expresa por nota (4) | | | | | |
| Por cortas extraordinarias de arbolado. | | | | | |
| Por producto de empréstitos. | | | | | |
| » | » | | | | |
| » | » | | | | |
| » | » | | | | |
| INGRESOS. | { ordinarios. | | | | |
| | { extraordinarios. | | | | |
| OBLIGACIONES. | | | | | |

DÉFICIT (si lo hay).

Para cubrir el déficit (si lo hay) propone el Ayuntamiento el arbitrio ó arbitrios que expresa la relacion adjunta.

NOTAS 1, 2, 3 y 4. Los productos que no se detallan en el anterior presupuesto, son los que aparecen de la adjunta relacion.

Rs. vn.

Rs. vn.

Mrs.

Suma anterior.....

Conservacion y reparacion de las obras públicas.

- Para reparacion y conservacion de la Casa Consistorial y edificios del comun.
- Para conservacion y fomento del arbolado.
- Para idem de los puentes y caminos.
- Para idem de las fuentes y cañerías.
- » »
- » »
- » »

Policia urbana y gastos de utilidad pública etc.

- Gastos del alumbrado y limpieza.
- Idem de policia urbana.
- Gratificacion al conductor de la correspondencia.
- Premio á los matadores de animales dañinos.
- Idem á los aprehensores de malhechores.
- Gastos de veredas y extraordinarios urgentes.
- Idem de elecciones municipales, provinciales y de Córtes.
- » »
- » »
- » »

Cargas , funciones y gastos de beneficencia.

- Funciones de iglesia.
- Mandas y obras pias.
- Consignaciones y limosnas de beneficencia.
- Socorros y conduccion de presos pobres.
- Idem idem de niños expósitos.
- Réditos de censos.
- » »
- » »
- » »

Milicia nacional.

- Gastos ordinarios de la Milicia nacional.
- Salarios de tambores y cornetas de idem.
- Idem de avisadores de la misma.
- Conservacion de las cajas de guerra.
- Recomposicion del armamento.
- Para uniformar Milicianos nacionales que no pueden hacerlo á su costa.
- » »
- » »
- » »

Diputacion provincial.

Por el cupo del repartimiento de gastos de la Diputacion provincial.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 29 de Octubre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los foros que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas siguientes, la cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 10 de Noviembre de una á una y cuarto.
Escribano Cospedal.

El dominio directo de un foro de 260 rs. anuales impuesto sobre una casa en esta Ciudad y su calle de la Platería, en favor de la Cartuja de Aniago, que paga D. Benito de las Mulas, el cual ha sido capitalizado para su venta en 17,333 rs. 11 un tercio mrs. vn.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 20 rs. anuales impuesto sobre un solar en Cabezón en favor del Convento de la Merced Descalza de esta Ciudad,

que paga D. Matias Lopez, el cual ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 11 un tercio mrs. vn.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 49 rs. 26 mrs. anuales impuesto sobre una casa en Cigales en favor del Convento de Agustinos de Villanubla, que paga Manuel Camargo, el cual ha sido capitalizado para su venta en 3,317 rs. 22 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas citadas; en el concepto que el importe en que se rematen ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital, y otro en la Cabeza del Partido donde radican los foros. Valladolid 26 de Octubre de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otro nuevo, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador

subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Dia 10 de Noviembre de doce y media á una menos cuarto. Escribano Herrero.

Un lagar en las afueras de Medina del Campo, situado en el término que llaman tras de los Cuarteles, inmediato y á espaldas del lagar de mano que perteneció á la misma Comunidad en la calle de la Carrera; cuyo primer lagar consta y es su figura la de un paralelogramo rectángulo en una superficie de 2,552 pies cuadrados, y en su pavimento se hallan dos vigas ó máquinas de pisar uva; la una con la mitad del edificio ó superficie corresponde á Don Carlos Perrin, y la otra mitad con su máquina al referido Convento de Premostratenses, cuya mitad de edificio y máquina vale en renta anualmente 150 rs.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 3,375 rs. No resulta gravado con carga alguna, ni hay escritura de compromiso por haber estado sin arrendar hasta ahora.

Una bodega con dos cubas y un carral que en Medina del Campo perteneció al suprimido Convento de Agustinos Calzados de la misma villa, situada en la plazuela de San Agustin, y tiene su entrada por el portal de la casa de Cirilo Gay, produce anualmente por un quinquenio 55 rs., á razon de medio real por cántaro en que ha sido arrendada: vale en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 1,224 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas citadas; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno esta Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde radican las fincas. Valladolid 26 de Octubre de 1844. = Francisco Lopez Villabille.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador el remate de los foros que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas siguientes, la cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Jefe de primera instancia de la misma, con un asistente y citacion del Señor Procurador Jefe; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Jefe de primera instancia, asistente del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

Dia 10 de Noviembre de una y cuarto.
Escribano Cospedal.

El dominio directo de un foro de 200 rs. anuales impuesto sobre una casa en esta Ciudad y en calle de la Platería, en favor de la Capiñia de Amago, que paga D. Benito de las Mulas, el cual ha sido capitalizado para su venta en 17,338 rs. 11 mrs. vn.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Santos.